

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá, D.C., Dos de Abril de Dos Mil Veinticuatro. -

PROCESO EJECUTIVO – GARANTÍA REAL
Rad. 2023-00278

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **JORGELUISRINCONVEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No.05717176001373829, del capital consistente en \$468.871.121,63 pesos M/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el (los) demandado(s) se encuentra(n) en mora en el pago de las obligaciones, y se configura lo pactado por las partes en el pagaré.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art.19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 18,15% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

1.2 Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$5.076.653,16 pesos M/Cte. Y las cuales se discriminan así:

N o	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	19/10/22	\$542.836,03
2	19/11/22	\$548.027,64
3	19/12/22	\$553.268,89
4	19/01/23	\$558.560,27
5	19/02/23	\$563.902,26
6	19/03/23	\$569.295,34
7	19/04/23	\$574.739,99
8	19/05/23	\$580.236,72
9	19/06/23	\$585.786,02
TOTAL		\$5.076.653,16

1.4 Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 18,15% anual efectivo sin que sobre pase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 1.3 de

acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde cada uno de los vencimientos hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.5 Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 20,47% sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de pesos M/Cte., desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	19/10/22	\$4.527.163,87
2	19/11/22	\$4.521.972,27
3	19/12/22	\$4.516.731,11
4	19/01/23	\$4.511.439,73
5	19/02/23	\$4.506.097,74
6	19/03/23	\$4.500.704,66
7	19/04/23	\$4.495.260,01
8	19/05/23	\$4.489.763,28
9	19/06/23	\$4.484.213,98
TOTAL		\$40.553.346,65

2. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20405785** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

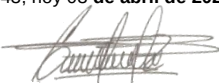
6. **Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

7. Se reconoce personería jurídica al abogado **William Arturo Lechuga Cardozo**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 043, hoy 03 de abril de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

dmh